



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

352

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1600, del 17 de agosto de 1973, en el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "HOSPITAL GATAZO", domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo;

Que, el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo, con oficio No. 305 DPACH, de 18 de julio del 2000, solicitó a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, proceda al trámite de liquidación de la Cooperativa de Producción Agropecuaria "HOSPITAL GATAZO";

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 485 DDC/DGOC, de 23 de agosto del 2000, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, se declare en proceso de liquidación a la Cooperativa indicada, perteneciente a la Dirección Agropecuaria de Chimborazo, sugiriendo se nombre al Ing. Alfredo Chuquimarca, como Liquidador;

Que, el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

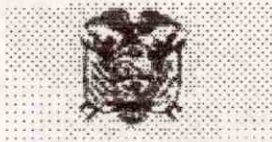
En uso de la facultad que dispone los numerales 3 y 4 del art. 98 de la Ley de Cooperativas y, literal d) del art. 121 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar en proceso de liquidación a la Cooperativa de Producción Agropecuaria "HOSPITAL GATAZO", domiciliada en la parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

Art. 2.- Designar como Liquidador al Ing. Alfredo Chuquimarca, quien se posesionará del cargo ante el Director Provincial Agropecuario de Chimborazo.

Art. 3.- La Directiva actual de la Cooperativa, entregará, al Liquidador designado, mediante inventario los libros de contabilidad y más documentos de la Organización.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- El Liquidador presentará informes mensuales, relativos a su gestión, ante el Director Nacional de Desarrollo Campesino y, al concluir la liquidación emitirá el correspondiente informe final, para proceder con la respectiva declaración de extinción a través del Acuerdo Ministerial respectivo.

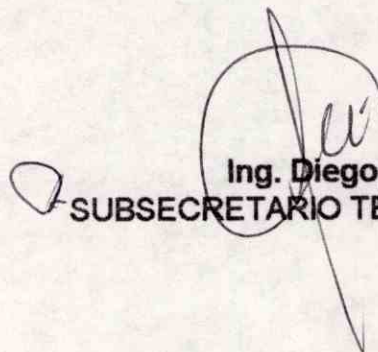
Art. 5.- El Liquidador sujetará sus acciones a lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Cooperativas, debiendo agregar en todas sus gestiones a la razón social de Cooperativas las palabras "en liquidación"

Art. 6.- Disponer su inscripción en el Registro General de Cooperativas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado

Art. 7.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario Técnico Administrativo de este Ministerio.

Dado en Quito, a 13 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO